

Carpeta caso UVA

U

MINUTA SOBRE CASO DE LA UVA TRATADO EN REUNION
(RESERVADA)

PERIODO
PRESIDENCIAL
006270
ARCHIVO

FECHA : 19 AGOSTO 1992

PARTICIPANTES : - Sr. Ministro de Relaciones Exteriores, Don Enrique Silva Cimma, acompañado por el Director de Asuntos Jurídicos de la Cancillería, Don Eduardo Vio; y

- Sr. Embajador de los Estados Unidos de América, don Curtis Kamman, acompañado por el Encargado de los Asuntos Políticos de la Misión, don Alejandro Wolff.

1. En la reunión se abordaron también otros asuntos, como la Conferencia Espacial de las Américas, las elecciones presidenciales en los Estados Unidos de América y el asunto Cardoen. El último tema fue el concerniente al embargo de fruta chilena por parte de autoridades del referido país.
2. Sobre dicha materia, el Sr. Canciller recordó que, de conformidad a la conversación sostenida hace ya unos meses en la que el Sr. Embajador había reconocido que el embargo había causado perjuicios, la negociación entre la Misión Diplomática estadounidense y esta Secretaría de Estado se llevaba a cabo en forma verbal aunque, en mérito de acción judicial interpuesta por los particulares, en la actualidad estaba suspendida.
3. Agregó que, en vista de que el Gobierno de los Estados Unidos de América alegó la excepción de inmunidad de jurisdicción ante el Tribunal que conoce de dicha acción, quizás procedería que, desde ya, se concordara en convocar a la Comisión Bryan - Suárez Mujica para que se pronuncie sobre el caso.
4. El Sr. Embajador respondió que, en su criterio, habría que estudiar todas las fórmulas posibles para resolver este asunto pero que, para ello, sería necesario esperar el fallo de los tribunales competentes norteamericanos. Añadió que, sin embargo, comunicaría a su Gobierno el interés de Chile por establecer contactos diplomáticos sobre el particular, aunque adelantó que aún no han considerado la posibilidad de recurrir a la Comisión Bryan - Suárez Mujica.
5. El Sr. Canciller le requirió si era posible una respuesta para la semana siguiente (24 - 28 agosto), antes de que él emprendiera viaje para participar en la reunión de los No Alineados, a lo que el Sr. Embajador contestó que, no obstante que durante agosto la mayor parte de los funcionarios de su Gobierno toman sus vacaciones anuales, haría lo posible.

6. El Sr. Embajador señaló que, sin perjuicio de la gestión recién indicada, podía empero adelantarse que para su Gobierno era muy difícil pensar en una solución diplomática. Ante ello, el Sr. Canciller le recordó que el Gobierno de Chile no aceptaba someterse, en este asunto, a los tribunales de los Estados Unidos de América y que tampoco estaba de acuerdo en que fuera tratado por el Consejo de los Estados Unidos de América y Chile para el Comercio y las Inversiones, alternativas propuestas en la Nota de fecha 5 de febrero de 1972, de la Embajada, razón por la que visualizaba un mecanismo similar al empleado en el caso Letelier o simplemente la convocatoria a la Comisión Bryan - Suárez Mujica.

EVG

El Ministerio de Relaciones Exteriores saluda atentamente a la Embajada de los Estados Unidos de América y tiene el honor de referirse tanto a la Nota N° 044, del 5 de febrero de 1992, de esa Misión Diplomática como a las conversaciones sobre el mismo asunto sostenidas posteriormente entre el Sr. Ministro de Relaciones Exteriores de Chile y el Sr. Embajador de los Estados Unidos de América y que conciernen al embargo de frutas chilenas y medidas afines interpuestos por el Gobierno de los Estados Unidos de América en marzo de 1989.

Al respecto, esta Secretaría de Estado reitera, esta vez por escrito, su complacencia por la afirmación de esa Embajada en orden a que no rechaza "la solicitud del Gobierno de Chile por conversaciones diplomáticas" y que "alentaría al Gobierno de Chile a considerar cualesquiera... posibles alternativas para conducir a una resolución amistosa de este asunto". Además, comparte su parecer en cuanto a "que todas las opciones razonables deben ser estudiadas para encontrar un camino que alivie, en lugar de exacerbar, las diferencias sobre la materia" y acepta su invitación en cuanto a presentar "sugerencias respecto del enfoque que pudiera promover mejor una discusión diplomática constructiva u otra resolución de esta materia".

Teniendo en cuenta lo anterior es que se han desarrollado las conversaciones entre ambos Gobiernos en vista de, como dice la aludida Nota, asegurar un "diálogo constructivo". En el marco de este espíritu compartido, se convino en esperar la dictación del fallo del Tribunal de Distrito Este de Pennsylvania en la causa entablada por los particulares chilenos afectados por la mencionada conducta del Gobierno de los Estados Unidos de América, toda vez que esa sentencia podría constituir un valioso elemento en el análisis de la cuestión controvertida.

Dictada la resolución judicial correspondiente, este Ministerio constata que las posiciones de los dos Gobiernos continúan, sin embargo, difiriendo, como dice la señalada Nota, "fundamentalmente respecto de los hechos como también respecto de sus implicancias". Asimismo, lamentablemente comprueba que tampoco el fallo judicial en comento cambia la apreciación contenida en la citada Nota en el sentido que "puede ser difícil que conversaciones diplomáticas resulten en una solución acordada en materia de hechos concretos". Por ello, esta Secretaría de Estado comparte el criterio de esa Misión Diplomática en relación a que "en estas circunstancias, una entidad independiente e imparcial,..., estaría mejor dotada para descubrir tales hechos".

En consecuencia, en atención al estado actual de la cuestión que preocupa y siempre en la perspectiva de encontrar, como lo señala la tantas veces citada Nota, "vías constructivas para atender a este asunto", este Ministerio se permite sugerir a esa Embajada el establecimiento de una Comisión Bilateral, integrada por representantes de esta Cancillería y del Departamento de Estado, que asesore a ambas entidades en la exploración de fórmulas, comúnmente aceptables, de aplicación en este caso de los medios de solución pacífica de controversias y, con tal fin, analice los diversos mecanismos, incluyendo la Comisión Bryan-Suárez Mujica u otros que podrían encontrarse, útiles y aceptables para las Partes.

REPUBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Esta Secretaría de Estado entiende que la Comisión Bilateral que propone debería realizar su labor sobre la base de lo expuesto tanto por esa Misión Diplomática en la Nota antes individualizada como por este Ministerio en las Nota N° 25906 del 4 de diciembre de 1991. Además, está persuadida de que la determinación del mecanismo para solucionar la cuestión o dificultad antes referida permitirá que se alcance, de una manera más expedita, una solución ampliamente aceptada por ambas Partes.

El Ministerio de Relaciones Exteriores aprovecha la oportunidad para expresar a la Embajada de los Estados Unidos de América los sentimientos de su más alta y distinguida consideración.



REPUBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Santiago, 28 de febrero de 1991.

Excmo. Señor Embajador:

Me refiero al embargo de fruta chilena y medidas afines impuestas por autoridades de su Gobierno, en el mes de marzo de 1989.

Al respecto, cumpla con informar a esa Embajada que he tomado conocimiento de la interposición, por parte de particulares chilenos afectados por los hechos mencionados, de reclamaciones administrativas realizadas de conformidad con la US Federal Tort Claims Act. Ciertamente, la adecuada y oportuna satisfacción de las mismas por parte de los Estados Unidos de América es para el Gobierno de Chile un asunto de sumo interés y por ello respalda decididamente las acciones entabladas por sus nacionales en tal sentido.

Al mismo tiempo, comunico a esa Embajada que también el Gobierno de Chile ha presentado, en su propio nombre y de sus nacionales, una reclamación administrativa según la mencionada acta, invocando deberes de Estado soberano relacionados tanto con sus propios intereses como con los de sus nacionales. En tal sentido, dicho recurso tiene por objeto, entre otros, permitir que los Estados Unidos de América, sin esperar gestión diplomática, enmiende los actos alegados y repare los perjuicios producidos. El recurso persigue también representar en especial los intereses de aquellos chilenos perjudicados por los hechos en comento que no han podido ni pueden hacer valer sus derechos mediante dicho procedimiento. Se acompaña copia de la reclamación correspondiente.

Expreso mi esperanza de que el caso expuesto sea solucionado conforme a derecho, razón por la cual el Estado de Chile, sin perjuicio de lo ya señalado, se reserva el ejercicio oportuno de las acciones que el ordenamiento jurídico internacional contempla.

Aprovecho esta ocasión para expresar a la Embajada de los Estados Unidos de América las seguridades de mi más distinguida consideración.



Nº 25906

El Ministerio de Relaciones Exteriores saluda atentamente a la Embajada de los Estados Unidos de América con ocasión de referirse a la materia aludida en la Nota que, en relación al embargo de fruta chilena y medidas arduas impuestas por su Gobierno en el mes de marzo de 1989, le dirigiera con fecha 28 de febrero de 1991.

Al respecto, lamenta el rechazo, por parte del Departamento de Salud y Servicios Humanos de los Estados Unidos de América, de las reclamaciones interpuestas, de conformidad con el US Federal Tort Claims Act, tanto por algunos particulares chilenos afectados por los hechos mencionados como por el Gobierno de Chile invocando deberes de Estado soberano.

Frente a las aludidas resoluciones y habiendo tomado conocimiento que algunos particulares chilenos afectados concurrirán ante los Tribunales de Justicia de los Estados Unidos de América, declara, a nombre del Gobierno de Chile, que en la eventualidad que ello acontezca, continuará respaldando decididamente las acciones de sus nacionales en vista de la adecuada y oportuna satisfacción de sus legítimas pretensiones en este caso.

En lo atinente al rechazo de la propia reclamación del Gobierno de Chile, el Ministerio de Relaciones Exteriores llama la atención acerca que dicha decisión del Departamento de Salud y Servicios Humanos de los Estados Unidos de América no contiene ninguna consideración de hecho o de derecho que le sirva de fundamento ni comprende o se refiere a todo lo expuesto en la reclamación que de pleno se rechaza, ratificando así una situación perjudicial para los intereses de Chile y que viola obligaciones jurídicas vigentes.

REPUBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

- 2 -

En mérito de ello y atendida la circunstancia que el Estado de Chile no está obligado a comparecer ante tribunal extranjero, el Ministerio de Relaciones Exteriores se permite reiterar a la Embajada de Estados Unidos de América la Nota antes indicada, la que debe ser considerada, junto a ésta, como expresión de la voluntad del Gobierno de Chile por iniciar, a la mayor brevedad y por la vía diplomática, conversaciones directas con el Gobierno de los Estados Unidos de América a fin de explorar formas de solución a la situación planteada por los referidos embargos y medidas afines y por la señalada resolución del Departamento de Salud y Servicios Humanos de los Estados Unidos de América.

El Ministerio de Relaciones Exteriores aprovecha la oportunidad para expresar a la Embajada de los Estados Unidos de América los sentimientos de su más alta y distinguida consideración.



Santiago,

- 4 DIC. 1991

Traducción no oficial

No. 044

La Embajada de los Estados Unidos de América saluda muy atentamente al Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Chile y tiene el honor de referirse a la Nota No. 25906 del 4 de diciembre de 1991 de ese Ministerio respecto a la suspensión temporal de la importación de fruta chilena a los Estados Unidos en marzo de 1989.

El Gobierno de los Estados Unidos ha dado cuidadosa consideración a la Nota en referencia que solicita conversaciones diplomáticas sobre los temas concierne a esta materia. Mientras que el Gobierno de los Estados Unidos está dispuesto a discutir esta materia con el Gobierno de Chile, el Gobierno de los Estados Unidos no ve actualmente una manera de estructurar tales conversaciones de modo que se asegure un diálogo constructivo.

Como está en conocimiento del Gobierno de Chile, las posiciones de los dos Gobiernos difieren fundamentalmente respecto a los hechos como también respecto a sus implicancias. La posición del Gobierno de los Estados Unidos es que la fruta en cuestión no fué contaminada en los Estados Unidos, ni como resultado de actos del Gobierno de los Estados Unidos. Además, es la posición

del Gobierno de los Estados Unidos que los actos de la Administración de Alimentos y Drogas de los Estados Unidos constituyeron un intento responsable de cumplir una de sus más importantes funciones, es decir, proteger a los consumidores de los Estados Unidos ante una potencial amenaza a su salud y seguridad.

Como el Gobierno de Chile sabe, la ley de los Estados Unidos prohíbe la importación de cualquier alimento que contenga una sustancia venenosa o dañina que pueda presentar un riesgo de salud. (Ver Título 21, Código de los Estados Unidos, Secciones 342 y 381). El Ministro de Salud y Servicios Humanos ha delegado a la Administración de Alimentos y Drogas (FDA) la responsabilidad de asegurar que los productos alimenticios importados cumplan los requisitos de salud y seguridad de la ley de los Estados Unidos. Al momento de suspenderse la importación de la fruta era imposible evaluar la medida de la contaminación. Dentro del contexto de la suspensión de importaciones en cuestión, la FDA, luego de consultar a otras agencias federales, funcionarios chilenos y representantes de la industria frutícola chilena, tomó todas las medidas que pudo para minimizar cualquier daño económico a dicha industria, consecuente con el cumplimiento de su primera responsabilidad de proteger la seguridad de los consumidores de fruta en los Estados Unidos. Al actuar con prontitud para responder a la amenaza de contaminación, el Gobierno de los Estados

Unidos ayudó también a preservar la confianza de los consumidores en la fruta chilena, una medida claramente del interés de Chile.

Por lo tanto, desde el punto de vista del Gobierno de los Estados Unidos, no es la acción de la FDA ni de otros funcionarios del Gobierno de los Estados Unidos, sino que la procedencia no identificada de la contaminación que ha dado origen a este problema.

Por otra parte, la Oficina General de Contabilidad (GAO), una entidad que revisa las agencias ejecutivas federales del Gobierno de los Estados Unidos, y emite frecuentemente informes críticos del proceder de las agencias, efectuó una minuciosa revisión de los actos de la FDA en cuestión. Específicamente, la GAO indagó si la FDA utilizó los análisis de laboratorio y procedimientos apropiados y también si salvaguardó adecuadamente las muestras de fruta, y si la FDA cumplió con la ley pertinente y los reglamentos de la FDA respecto a productos alimenticios adulterados. Para ayudar en llevar a cabo su estudio la GAO contrató a cuatro expertos independientes externos. La GAO encontró que el descubrimiento de la FDA de cianuro en uvas exportadas desde Chile se fundamentó sobre pruebas de laboratorio generalmente aceptadas que la FDA había efectuado correctamente. El informe de la GAO declara que aunque el nivel de cianuro detectado en las uvas examinadas en sí no

era suficiente para causar enfermedad humana, la FDA determinó que existía una clara posibilidad que otra fruta no examinada podría estar contaminada y presentar un riesgo de salud. Por lo tanto, el informe concluye que la FDA actuó apropiadamente al negar el ingreso a la fruta embarcada en el Almería Star, al advertir al público de no consumir fruta chilena ya adquirida, y al aumentar las inspecciones de la fruta chilena.

El Gobierno de los Estados Unidos no está indiferente ante las preocupaciones económicas de los cultivadores y exportadores de fruta, y cree que los funcionarios de los Estados Unidos han intentado avenirse razonablemente a estas preocupaciones, teniendo en cuenta la preocupación suprema de la FDA por la seguridad de la vida humana. Las importaciones de fruta se suspendieron por solo cinco días mientras la FDA y los funcionarios de aduanas instituyeron un plan de inspección. Mientras el Gobierno de los Estados Unidos lamenta que la industria frutícola pueda haber sufrido reveses temporales como resultado de la contaminación, funcionarios de los Estados Unidos trabajaron junto a funcionarios chilenos para reabrir los mercados después de este incidente y han continuado cooperando para asegurarse que el público sepa que la fruta chilena puede ser consumida con seguridad. Significativamente, las importaciones de fruta de los Estados Unidos desde Chile alcanzaron su punto más alto de todos los tiempos en 1990. Por lo tanto, mediante su

pronta acción, el Gobierno de los Estados Unidos ayudó a preservar la confianza de los consumidores en las uvas chilenas.

El Gobierno de los Estados Unidos comprende que el Gobierno de Chile puede no compartir este punto de vista de los hechos. En concordancia, puede ser difícil que conversaciones diplomáticas resulten en una resolución acordada en materia de hechos concretos.

En estas circunstancias, una entidad independiente e imparcial, como una corte de los Estados Unidos, estaría mejor dotada para descubrir tales hechos. Como está bien en conocimiento del Gobierno de Chile, puede, junto a los cultivadores y exportadores individuales, proseguir sus demandas en cortes de los Estados Unidos. Sin embargo, si se siguiera acción judicial, el Poder Ejecutivo de los Estados Unidos haría valer todas las defensas aplicables contra dicha acción, inclusive la inmunidad soberana si fuera apropiado. Las cortes, y no el Poder Ejecutivo, determinan la validez de las defensas reclamadas en el contexto de los hechos supuestos.

En un intento de encontrar vías constructivas para atender este asunto, el Gobierno de Chile podría desear considerar las dos siguientes posibilidades:

- 1) Ya que el tema de las circunstancias en las cuales el Gobierno de los Estados Unidos puede restringir o prohibir la importación de mercancías extranjeras es, en parte significativa, una materia comercial, este asunto podría colocarse en la Agenda del Consejo de Estados Unidos y Chile para el Comercio y la Inversión, establecido bajo el Acuerdo Marco Bilateral de la Iniciativa para las Américas. Podría establecerse un grupo de trabajo para revisar la materia.

- 2) Por las razones antes discutidas, los Gobiernos podrían acordar esperar para ver lo que sucede en las cortes de los Estados Unidos antes de considerar las vías diplomáticas para una mayor discusión del asunto. Sin embargo, la opción de las cortes está disponible solamente durante el período de seis meses a partir de la denegación de la demanda por la Agencia Administrativa (en este caso el Departamento de Salud y Servicios Humanos). (Ver Título 28, Código de los Estados Unidos 2401(B)). Como está en conocimiento del Gobierno de Chile, este período de seis meses caducará pronto.

El Gobierno de los Estados Unidos desea enfatizar que esta respuesta no constituye un rechazo a la solicitud del Gobierno de Chile por conversaciones diplomáticas. Tampoco está recomendando el Gobierno de los Estados

Unidos que el Gobierno de Chile tome cualquiera de los cursos de acción arriba indicados. Está tan sólo dando a conocer posibles vías constructivas para atender este asunto y alentaría al Gobierno de Chile a considerar cualesquiera otras posibles alternativas para conducir a una resolución amistosa de este asunto.

Los Estados Unidos dan una alta prioridad a mantener una buena relación con el Gobierno de Chile. Por lo tanto, el Gobierno de los Estados Unidos es del parecer que todas las opciones razonables deben ser estudiadas para encontrar un camino que alivie, en lugar de exacerbar, las diferencias sobre esta materia. El Gobierno de los Estados Unidos invita al Gobierno de Chile a presentar sus comentarios acerca del contenido de esta Nota o sus sugerencias respecto al enfoque que pudiera promover mejor una discusión diplomática constructiva u otra resolución de esta materia.

La Embajada de los Estados Unidos de América se vale de esta oportunidad para reiterar al Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Chile las seguridades de su más alta y distinguida consideración.

Embajada de los Estados Unidos de América,
Santiago, 5 de febrero de 1992.